



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-214/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA TEMAXCALAPA, OAXACA QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Temaxcalapa, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 08 de septiembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;



ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2248/2018, el 16 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurrido o lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/247/2019, el 16 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Documentación de elección.** Mediante oficio con número PM/SMT/93-2019, presentado en este Instituto el 05 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020- consistente en lo siguiente:
 1. Copia certificada de la Convocatoria
 2. Certificación del perifoneo donde se convoca a la ciudadanía
 3. Copia certificada del acta de asamblea nombramiento de nuevas autoridades
 4. Copias de la credencial de elector de los concejales electos
 5. Constancia de origen y vecindad de los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 08 de septiembre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del quorum.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Elección de las nuevas autoridades municipales; para el trienio 2020
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:



PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción II de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este

Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 08 de septiembre de 2019, en el municipio de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

A. ACTOS PREVIOS

- I. La Autoridad Municipal en función nombra el Comité Electoral de Casillas;
- II. El Comité Electoral de casillas está integrado por ciudadanos o ciudadanas que tienen prestigio, que son respetables y estén al corriente con sus obligaciones;
- III. Integrado el Comité Electoral de casillas, la Autoridad Municipal lo presenta ante la Asamblea Comunitaria para su ratificación.

ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se hace pública mediante recorrido que realizan los topiles en la comunidad para informar de la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea de elección; asimismo se da a conocer a través del aparato de sonido de la localidad;
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio y personas avecindadas;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento. La elección se lleva a cabo en el auditorio municipal de la localidad;
- V. La Asamblea es presidida por el Comité Electoral de Casillas;
- VI. Las Autoridades son electas mediante opción directa o ternas, la ciudadanía emite su voto a través de boletas;
- VII. Participan en la elección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, personas avecindadas. Todas las personas con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, Comité Electoral de Casillas y asambleístas asistentes; y
- IX. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 08 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 315 asambleístas de los cuales fueron hombres 291 y mujeres 24, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se realizó la instalación de la mesa de los debates con un presidente, un secretario y 10 escrutadores y se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento por ternas y la ciudadanía emitió su voto a través de boletas, con los resultados siguientes:



CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	JERONIMO MENDEZ VELASCO	133
SÍNDICO MUNICIPAL	SEGISMUNDO VELASCO ARREOLA	135
REGIDOR DE HACIENDA	JUAN MANZANO MENDEZ	167
REGIDOR DE OBRAS	TIMOTEO RAMOS MORALES	165
REGIDORA DE EDUCACION	CLAUDIA VELASCO VELASCO	140
REGIDORA DE SALUD	TECLA CHAVEZ APARICIO	145

SOLO EL SÍNDICO MUNICIPAL TIENE SUPLENTE:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020		
CARGO	SUPLENTE	VOTOS
SÍNDICO MUNICIPAL	ESTEBAN GUTIERREZ ARREOLA	158

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	JERONIMO MENDEZ VELASCO	---
SÍNDICO MUNICIPAL	SEGISMUNDO VELASCO ARREOLA	ESTEBAN GUTIERREZ ARREOLA
REGIDOR DE HACIENDA	JUAN MANZANO MENDEZ	---
REGIDOR DE OBRAS	TIMOTEO RAMOS MORALES	---

REGIDORA DE EDUCACION	CLAUDIA VELASCO VELASCO	---
REGIDORA DE SALUD	TECLA CHAVEZ APARICIO	---

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea siendo las dieciocho horas del día 08 de septiembre del 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.



- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultó electas, las ciudadanas **Claudia Velasco y Tecla Chávez Aparicio**, como Regidora de Educación y Regidora de Salud respectivamente; asimismo de la asamblea se desprende la participación de 24 mujeres, lo que nos demuestra una participación progresiva y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, para el periodo 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

- g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, realizada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 08 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la siguiente forma:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	JERONIMO MENDEZ VELASCO	---
SÍNDICO MUNICIPAL	SEGISMUNDO VELASCO ARREOLA	ESTEBAN GUTIERREZ ARREOLA
REGIDOR DE HACIENDA	JUAN MANZANO MENDEZ	---
REGIDOR DE OBRAS	TIMOTEO RAMOS MORALES	---
REGIDORA DE EDUCACION	CLAUDIA VELASCO VELASCO	---
REGIDORA DE SALUD	TECLA CHAVEZ APARICIO	---

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.